SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO Y CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS DE "FONDO MUTUO LEGG MASON INVERSION DOLAR".

SANTIAGO, 22 FEB 2008

RESOLUCION EXENTA Nº 107

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"LEGG MASON (CHILE) ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."**

2) Lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ley Nº1.328, de 1976 y en los artículos 1° y 4º del Decreto Supremo de Hacienda Nº 249 de 1982, y en la Circular N° 1.633.

RESUELVO:

I.- Apruébanse las modificaciones al Reglamento Interno del fondo mutuo denominado: **"FONDO MUTUO LEGG MASON INVERSION DOLAR",** administrado por la sociedad anónima "LEGG MASON (CHILE) ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A." las que consisten principalmente en lo siguiente:

1.- Se modifica la Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas.

2.- Se crean las series A e I, con sus respectivas estructuras de comisión y remuneración, siendo la serie A la continuadora de la actual serie única.

3.- Se aumenta la comisión de colocación para la Serie A.

4.- Otras modificaciones meramente formales que constan en el texto que se aprueba.

II.- Apruébanse a su vez, las modificaciones introducidas al texto del Contrato de Suscripción de Cuotas del fondo mutuo denominado **"FONDO MUTUO LEGG MASON INVERSION DOLAR"** que tienen por objeto adecuarlo a los cambios experimentados por su reglamento interno.

Dése cumplimiento, a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del D.S. N°249 de 1982, y en la Circular Nº 1740 de esta Superintendencia según sea pertinente.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.

OSVALDO MACIAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE Fondo Mutuo Legg Mason Inversión Dólar

Autorizado por Resolución Exenta N°107 de fecha 22/02/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : Fondo Mutuo Legg Mason Inversión Dólar

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Extranjero

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : LEGG MASON (CHILE) ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

LEGG MASON (CHILE) ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 05/09/1991, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO SANTELICES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°1 de fecha 03/01/1992, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 2155 número 1073 del año 1992.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo Mutuo Legg Mason Inversión Dólar es ofrecer una alternativa de inversión en Dólares de los Estados Unidos de América (Dólar) para aquellas personas naturales y jurídicas interesadas en realizar operaciones financieras de mediano y largo plazo en

Dólares.

Para lo anterior el Fondo Mutuo Legg Mason Inversión Dólar, mantendrá al menos un 60% de su cartera de inversiones en Instrumentos denominados y pagaderos en Dólares, tanto de emisores nacionales como extranjeros y en instrumentos de emisores nacionales expresados en dólares y pagaderos en pesos.

Este fondo está enfocado a inversiones de mediano y largo plazo, ya que la duración de su cartera está en el rango que va desde más de 1 año y hasta 6 años.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo Mutuo Legg Mason Inversión Dólar está orientado a personas naturales y jurídicas que busquen una alternativa de inversión de mediano y largo plazo con exposición a la moneda Dólar.

El inversionista de este fondo estará afecto a un nivel de riesgo dado principalmente por:

i.-La variación del valor del Dólar, cuya base de medición será el Dólar observado. El Fondo invertirá una proporción de su cartera en instrumentos denominados en Dólares y pagaderos en pesos chilenos. El Dólar utilizado para determinar dichos pagos es el dólar observado del día.

ii.-Los riesgos de crédito de los emisores de los instrumentos elegibles, según lo definido en la política específica de inversiones, tales como Bonos de Gobierno.

iii.-La variación en los precios de los instrumentos que mantenga el fondo en su cartera de inversión. Esta variable incorpora el riesgo de las variaciones en las tasas de interés de mercado de mediano y largo plazo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 2190 días.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-1 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo,deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de deuda garantizados por un mismo emisor que sea controlador de la Sociedad Administradora o que pertenezca al grupo empresarial de Legg Mason, cuando dichos títulos sean clasificados en Categoría A, N-2 o superiores a éstas, clasificación referida en el inciso segundo del artículo 88 de la ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

Países y Monedas:

El Fondo Mutuo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para poder efectuar inversiones por cuenta de Fondos Mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán y/o que el Fondo Mutuo podrá mantener como disponibles, en virtud de la Circular 1.400 del 10 de Agosto de 1998 de la Superintendencia de Valores y Seguros, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros.

País	Moneda	Mínimo	Máximo
Chile	Dólares de los EE UU de América	60%	100%
EUA	Dólares de los EE UU de América	60%	100%

El Fondo podrá mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio: a) Hasta un 10% del activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras, ventas y pagos de rescates), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones y b) Hasta un 100% del activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

No se considerarán límites distintos ni restricciones especiales para la inversión en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, esto es, el denominado Comité de Directores.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Sociedad Administradora por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesas de venta respecto de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile, hasta por un 20% del activo total del fondo y no podrá mantener más de un 10% de

ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Estas operaciones corresponden a Pactos con instituciones bancarias locales las cuales deberán tener una clasificación de sus títulos de deuda de largo plazo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-3 respectivamente, según la definición contenida en el articulo 88 de la ley 18.045 sobre Mercado de Valores.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. -Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales	0	100
1.a) Depósitos y/o pagarés de bancos e instituciones financieras	0	100
1.b) Bonos de bancos e instituciones financieras	0	100
1.c) Letras de crédito de bancos e instituciones financieras	0	100
1.d) Pagarés de empresas	0	100
1.e) Bonos de empresas	0	100
1.f) Bonos de sociedades securitizadoras	0	25
1.g) Pagarés emitidos por el Estado y Banco Central	0	100
1.h) Bonos emitidos por el Estado y Banco Central	0	100
1.i) Otros títulos de deuda que autorice la Superintendencia	0	100
1.j) Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0	100
2.- Instrumentos de Deuda de Emisores Extranjeros	0	100
2.a) Depósitos y/o pagarés de bancos e instituciones financieras	0	100
2.b) Bonos de bancos e instituciones financieras	0	100
2.c) Letras de crédito de bancos e instituciones financieras	0	100
2.d) Pagarés de empresas	0	100
2.e) Bonos de empresas	0	100
2.f) Bonos de sociedades securitizadoras	0	25
2.g) Pagarés emitidos por Estados y Bancos Centrales	0	100

2.h) Bonos emitidos por Estados y Bancos Centrales	0	100
2.i) Otros títulos de deuda que autorice la Superintendencia	0	100
2.j)Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0	100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,023% anual (IVA incluído), la que se aplicará al

monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie I

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,3090% anual (IVA incluído), la que se aplicará al

monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada

diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro

poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará en las publicaciones trimestrales de cartera de Fondo Mutuo - la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

b) Comisiones:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de la Serie A estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie A

Permanencia (días) Comisión

1-30 días 2.380% (IVA Incluído)

más de 30 días 0,0000% (IVA Incluído)

De acuerdo a lo anterior, aquellos inversionistas que completen el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo Legg Mason Inversión Dólar Serie A, superior a 30 días, estarán liberados del 100% de la comisión de colocación.

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de la Serie I estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie I

Permanencia (días) Comisión

1-30 días 2.380% (IVA Incluído)

más de 30 días 0,0000%(IVA Incluído)

De acuerdo a lo anterior, aquellos inversionistas que completen el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo Legg Mason Inversión Dólar Serie I, superior a 30 días, estarán liberados del 100% de la comisión de colocación.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación Diferida las adquisiciones de cuotas en los siguientes casos:

i.- Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Administradora mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el Registro de Partícipes.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

ii.- Por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

c) Gastos de cargo del fondo:

No se cargará al Fondo Mutuo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en la letra a) precedente.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dolar de los Estados Unidos US$. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Serie continuadora de la serie actual y corresponderá a las inversiones inferiores a $25.000 dólares.	100
I	Orientada a inversionistas cuyos aportes y saldos, individuales, sean iguales o superiores a $25.000 dólares. En la eventualidad que algún participe, titular de cuotas en esta Serie, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior $25.000 dólares, sin importar la causa, estos partícipes no podrán efectuar nuevos aportes en esta Serie I, a menos que con dicho aporte, alcance el monto de $25.000 dólares .	100

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Planes para Inversión Periódica

1. Descuento por Planilla.-

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o de acuerdo a la periodicidad que se indique en el Anexo 1 del contrato de suscripción de cuotas, anexo denominado Autorización de Inversión Periódica, por un monto fijo, predeterminado en Dólares. Para ello, el Inversionista deberá instruir a su empleador, el cual, será agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente de su remuneración, mensualmente o con la periodicidad que el empleado indique, dicho monto fijo y lo entere a Fondo Mutuo Legg Mason Inversión Dólar en la fecha establecida en la autorización.

El inversionista debe completar el Anexo 1 del contrato de suscripción de cuotas, firmando la cláusula de descuento por planilla en señal de autorización. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración del descuento y el nombre del empleador autorizado para efectuarlo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador y otorgando copia de éste a la Sociedad Administradora. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quien ha instruido efectuar los descuentos mensuales o periódicos, según corresponda.

2. Cargo en Cuenta Corriente Bancaria, Cuenta Vista Bancaria, Cuenta de Tarjeta de Crédito o en Cuenta de Sobregiro o Línea de Crédito.-

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Dólares. Para ello el inversionista deberá instruir al Banco o a la respectiva Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y que el monto antes descrito sea enterado al Fondo Mutuo Legg Mason Inversión Dólar. El cargo correspondiente será efectuado el día establecido por el partícipe antes de las 14:00 horas, siempre y cuando existan fondos disponibles en la respectiva cuenta.

El inversionista debe completar el Anexo 1 del contrato de suscripción de cuotas, firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjeta de Crédito autorizado a efectuarlo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso por escrito a su mandatario. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte en caso de cierre de la Cuenta o Línea de Crédito respectiva o de Término del Contrato de la Tarjeta de Crédito.

En estos sistemas de aportes especiales, la inversión se entenderá efectuada y la calidad de partícipe se adquiere en el momento que la Sociedad Administradora recibe el aporte, en conformidad a lo establecido en el artículo segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores y en el artículo décimo tercero del Decreto de Hacienda N°249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros. En todo caso, la transferencia a la cuenta del fondo deberá efectuarse, dentro del plazo máximo de dos días hábiles contados desde la fecha del cargo respectivo.

Inversiones por medios automatizados.-

Las operaciones de suscripción de cuotas podrán también efectuarse directamente en la Sociedad Administradora o por sus agentes colocadores, vía electrónica, a través de Internet o a través de un sistema de plataforma telefónica.

Para la realización de operaciones de suscripción por medio automatizados, se aplicará lo siguiente:

a) Los partícipes que quieran operar a través de estos sistemas deberán suscribir el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuotas que regulará las futuras inversiones y rescates y en el cual se establecerán los aspectos relevantes de los sistemas y la forma de operar. Dicho contrato contendrá la aceptación expresa del partícipe de realizar sus inversiones mediante la utilización de estos mecanismos,

identificándose expresamente a través de cual operará. Cuando el contrato se suscriba con un agente colocador, se dejará constancia en dicho contrato que éste actúa en representación de la Sociedad Administradora, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través del agente efectúen los inversionistas.

b) Podrán utilizar este mecanismo aquellas personas naturales o jurídicas que tengan abierta una cuenta corriente en un banco de la plaza y que tengan registrada una clave secreta de acceso a los sistemas automatizados de la Sociedad Administradora o de los agentes colocadores que tengan implementados estos sistemas, de modo de asegurar una correcta identificación.

c) Las operaciones de inversión podrán efectuarse todos los días, las 24 horas. Aquellas operaciones efectuadas después de las 14:00 horas en días hábiles bancarios o en días no hábiles bancarios, se entenderán efectuadas por la Sociedad Administradora el día hábil bancario siguiente.

d) La Sociedad Administradora recibirá el aporte del partícipe mediante una transferencia de fondos desde su cuenta corriente a la cuenta del fondo en el mismo Banco. El aporte se entenderá efectuado el mismo día en que se realice la transferencia a la cuenta del fondo, la que en todo caso deberá efectuarse dentro del plazo máximo de dos días hábiles bancarios contados desde la fecha del cargo respectivo. En dicha oportunidad la Sociedad Administradora deberá inscribir la participación del respectivo partícipe.

e) En caso de fallas o interrupciones de los sistemas automatizados, el inversionista podrá efectuar sus inversiones suscribiendo la documentación correspondiente en las oficinas de la Sociedad Administradora o en las de sus agentes colocadores.

f) El partícipe tendrá acceso a la información de sus inversiones a través de los mismos sistemas automatizados y utilizando para ello sus claves secretas de acceso.

g) En el mismo instante de recibida la solicitud de inversión, la Sociedad Administradora o el agente colocador deberán confirmar al partícipe la realización de la operación, con la indicación de su número, fecha y hora.

h) Los sistemas automatizados contarán con funcionalidades que permitan a los partícipes bloquear el uso de los mismos.

i) La Sociedad Administradora será responsable, previo a la suscripción del respectivo contrato, de poner a disposición de los partícipes toda la información exigida por la normativa vigente.

j) Cualquiera de las partes podrá poner término a la modalidad de operación por medios automatizados, en cualquier momento, enviando una comunicación a la otra, a través de los mismos sistemas o por escrito.

Suscripción de cuotas a través de Internet:

En conformidad con lo establecido en la Norma de Carácter General N°114 de la Superintendencia de Valores y Seguros, del 29 de marzo de 2001, los sitios Web que la Sociedad Administradora o sus agentes colocadores habiliten para efectuar inversiones a través de Internet, utilizarán sistemas de seguridad que garanticen al menos la autenticación, el control de acceso, la confidencialidad de la información, la integridad de la información y el no repudio de parte del partícipe emisor de la información.

Para cumplir con lo anterior, la Sociedad Administradora y sus agentes colocadores deberán contar con un certificado de Sitio Web seguro, otorgado por una empresa certificadora.

Asimismo, se contará con softwares y hardwares de cortafuegos o firewalls, en conjunto con políticas internas de seguridad que permitan controlar los accesos a los sistemas por parte de los usuarios internos y externos.

La Sociedad Administradora y sus agentes colocadores pondrán a disposición de los usuarios, en forma permanente, la información necesaria que les permita tener claridad respecto de las medidas de seguridad implementadas.

Suscripción de Cuotas a través de Plataforma Telefónica.-

El partícipe dispondrá de una clave secreta de acceso, mediante la cual podrá efectuar inversiones a través de una plataforma telefónica implementada por la Sociedad Administradora o por sus Agentes Colocadores. La clave secreta o password estará encriptada en los sistemas. Toda la información referente a la inversión que el Partícipe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad Administradora, y se presentarán en sus oficinas o en las de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Rescates por medios automatizados.-

Las operaciones de rescate de cuotas podrán también efectuarse directamente por la Sociedad Administradora o por sus agentes colocadores, vía electrónica, a través de Internet o a través de un sistema de plataforma telefónica.

Para la realización de operaciones de rescate por medio automatizados, aplicará lo siguiente:

a) Los partícipes que quieran operar a través de estos sistemas deberán haber suscrito un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas que regulará las futuras inversiones y rescates y en el cual se establecerán los aspectos relevantes de los sistemas y la forma de operar. Dicho contrato contendrá la aceptación expresa del partícipe de realizar sus rescates mediante la utilización de estos mecanismos, identificándose expresamente a través de cual operará. Cuando el contrato se suscriba con un agente colocador, se dejará constancia en dicho contrato que éste actúa en representación de la Sociedad Administradora, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través del agente efectúen los inversionistas.

b) Podrán utilizar este mecanismo aquellas personas naturales o jurídicas que tengan abierta una cuenta corriente en un banco de la plaza y que tengan registrada una clave secreta de acceso a los sistemas automatizados de la Sociedad Administradora o de los agentes colocadores que tengan implementados estos sistemas, lo que asegurará su correcta identificación.

c) Las operaciones de rescate podrán efectuarse todos los días, las 24 horas. Aquellas operaciones efectuadas después de las 14:00 horas en días hábiles bancarios o en días no hábiles bancarios, se entenderán efectuadas por la Sociedad Administradora el día hábil bancario siguiente.

d) La Sociedad Administradora pagará el rescate al partícipe mediante una transferencia de fondos a la cuenta corriente que el Partícipe haya señalado para estos efectos.

e) En caso de fallas o interrupciones de los sistemas automatizados, el inversionista podrá efectuar sus rescates suscribiendo la documentación correspondiente en las oficinas de la Sociedad Administradora o en las de sus agentes colocadores.

f) El partícipe tendrá acceso a la información de sus rescates a través de los mismos sistemas automatizados y utilizando para ello sus

claves secretas de acceso.

g) En el mismo instante de recibida la solicitud de rescate, la Sociedad Administradora o el agente colocador deberán confirmar al partícipe la realización de la operación, con la indicación de su número, fecha y hora.

h) Los sistemas automatizados contarán con funcionalidades que permitan a los partícipes bloquear el uso de los mismos.

i) Cualquiera de las partes podrá poner término a la modalidad de operación por medios automatizados, en cualquier momento, enviando una comunicación a la otra, a través de los mismos sistemas o por escrito.

Rescate de cuotas a través de Internet:

En conformidad con lo establecido en la Norma de Carácter General N°114 de la Superintendencia de Valores y Seguros, del 29 de marzo de 2001, los sitios Web que la Sociedad Administradora o sus agentes colocadores habiliten para instruir rescates a través de Internet, utilizarán sistemas de seguridad que garanticen al menos la autenticación, el control de acceso, la confidencialidad de la información, la integridad de la información y el no repudio de parte del partícipe emisor de la información.

Para cumplir con lo anterior, la Sociedad Administradora y sus agentes colocadores deberán contar con un certificado de Sitio Web seguro, otorgado por una empresa certificadora.

Asimismo, se contará con softwares y hardwares de cortafuegos o firewalls, en conjunto con políticas internas de seguridad que permitan controlar los accesos a los sistemas por parte de los usuarios internos y externos.

La Sociedad Administradora y sus agentes colocadores pondrán a disposición de los usuarios, en forma permanente, la información necesaria que les permita tener claridad respecto de las medidas de seguridad implementadas.

Rescate de Cuotas a través de Plataforma Telefónica.-

El partícipe dispondrá de una clave secreta de acceso, mediante la cual podrá solicitar rescates a través de una plataforma telefónica implementada por la Sociedad Administradora o por sus Agentes Colocadores. La clave secreta o password estará encriptada en los sistemas. Toda la información referente a la inversión que el Partícipe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dolar de los Estados Unidos US$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Segunda o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correspondencia. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dolar de los Estados Unidos US$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento de su giro, incluida la administración de cartera de recursos del fondo. Los gastos derivados de las contrataciones serán de cargo de la Sociedad Administradora.

c) Otros

Tanto los aportes como los rescates en el fondo se harán exclusivamente en Dólares. Para la determinación del patrimonio del fondo en Dólares, de instrumentos expresados en una moneda distinta a la indicada, se considerará el valor del dólar observado vigente para el día del cálculo.

El partícipe deberá autorizar a la Sociedad para invertir su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a lo dispuesto en la política específica de inversiones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de D.S. N°249, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del Fondo Mutuo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del Fondo Mutuo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado secundario, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma y a las disposiciones sobre la materia establecidas en la Ley 18.045, sobre Mercado de Valores, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo Mutuo o enajenándolos de éste, en general, con cualquier entidad relacionada a la Sociedad Administradora. Asimismo cualquier entidad relacionada a la Sociedad Administradora, inscrita en un registro formal y autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros o por otro organismo internacional de similar competencia, para intermediar valores, podrá, a su vez, actuar como suscriptor (underwriter), agente o corredor en la transacción de

estos valores. Las transacciones con las señaladas entidades no procederán salvo que éstas se lleven a cabo en mercados formales.

Representación: La Sociedad Administradora, actuando por cuenta del Fondo Mutuo, podrá asistir con derecho a voz y voto, a las Juntas o Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Cualquier conflicto, controversia o dificultad que se produzca entre la Sociedad Administradora y algún partícipe del Fondo Mutuo deberá ser sometido al conocimiento y resolución de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna y ciudad de Santiago de Chile.

Conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.740, Título V) del 18 de Enero de 2005, de la Superintendencia de Valores y Seguros, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días, contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones a este reglamento y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes de este fondo mutuo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de publicación de las modificaciones a este reglamento, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento del rescate, si la hubiere.

En caso de imposibilidad de la sociedad administradora de pagar los rescates en dólares, debido a fuerza mayor, actos de autoridad, expropiaciones o por cualquier otras circunstancias fuera de su control, el pago de los mismos se efecturará en pesos, moneda nacional, al tipo de cambio aplicable de acuerdo a la normativa vigente.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N°_____

Fecha _____ *Hora* _____
Código Agente _____ *N°Confirmatorio* _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: Fondo Mutuo Legg Mason Inversión Dólar

Señor
Gerente General

_____
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Partícipe /Copartícipe

Apellidos, Nombres
Razón Social
RUT
Teléfono

II) DIRECCION

Partícipe /Copartícipe

Domicilio
Comuna

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos

de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**

c) Que los fondos mutuos Legg Mason Inversión Dólar, por tener titulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Las inversiones en el Fondo Mutuo Inversión Dólar Serie A y Serie I estarán afectas a comisiones de colocación en función del período de permanencia de la inversión. Esta comisión se cobrará en forma diferida al momento del rescate, según tabla (2).

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antiguedad no mayor de dos días habiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

h) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**

i) Que los instrumentos elegibles, según lo definido en la política específica de inversión del reglamento interno del Fondo Mutuo Legg Mason Inversión Dólar, conllevan un riesgo de crédito del emisor.

i) Que la operación solicitada se realiza con Legg Mason (Chile) Administradora General de Fondos S.A. por lo que no compromete al agente colocador.

j)En caso de imposibilidad de la Sociedad Administradora de pagar los rescates en Dólares, debido a fuerza mayor, actos de autoridad, expropiaciones o por cualquiera otras circunstancias fuera de su control, el pago de los mismos se efectuará en pesos, moneda nacional,

al tipo de cambio aplicable de acuerdo a la normativa vigente.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Las series de cuotas de este fondo pagarán a la sociedad administradora una remuneración anual, de acuerdo al siguiente esquema:

Serie A : de hasta un 2,0230% anual (IVA Incluido)
Serie I: de hasta un 1,3090% anual (IVA incluido)

(2) Comisiones de Colocación

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Serie A y Serie I estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.
El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie A y Serie I

Permanencia (días) Comisión
1-30 días 2,380% (IVA Incluido)
más de 31 días 0,0000% (IVA Incluido)

De acuerdo a lo anterior, aquellos inversionistas que completen el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo Legg Mason Inversión Dólar Serie A y Serie I , superior a 30 días, estarán liberados del 100% de la comisión de colocación.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación Diferida las adquisiciones de cuotas en los siguientes casos:

i.- Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo Nº 249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.
La cesión no produce efecto contra la Administradora mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el Registro de Partícipes.
A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

ii.- Por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.
Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

Legg Mason Inversión Dólar: 10 días corridos.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____

Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: Fondo Mutuo Legg Mason Inversión Dólar

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ___ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el __/__/__ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N°_____ que mantengo en el Banco _____ _____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o en la cuenta de sobregiro o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.

b) _____ Cargo en mi cuenta vista N°_____ que mantengo en el Banco _____ _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.

c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____ _____, R.U.T._____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N°_____ emitida por el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tajeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

a.- Cargo en Cuenta Corriente o Cuenta de Sobregiro o Línea de Crédito.
Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.
Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin

responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

b.- Cargo en Cuenta Vista Bancaria.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.

Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

c.- Descuentos por planilla.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente colocador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo. En caso que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. d.- Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo. Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

Los aportes serán administrados libremente por la Administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo y las demás disposiciones legales y reglamentarias que afectan a los fondos mutuos. En los casos en que el aporte se efectúe con cargo a mi cuenta de sobregiro o línea de crédito o con cargo a mi cuenta de Tarjeta de Crédito, me obligo desde ya a que el acceso a dichos créditos contará con mi previo y expreso conocimiento y aceptación. La Administradora deberá inscribir mis participaciones en el registro de Partícipes que para estos efectos lleva, indicando el número de cuotas de que soy titular.

El aporte pasará a ser parte del patrimonio del Fondo Mutuo, el cual será administrado libremente por esta Administradora conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y a sus futuras modificaciones. En la fecha en que el Fondo Mutuo reciba efectivamente los fondos, la Administradora deberá inscribir mi participación en el registro especial que para el efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas y declara que a su respecto cumplirá con todas las obligaciones legales y reglamentarias relativas a los Partícipes.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____

Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: Fondo Mutuo Legg Mason Inversión Dólar

A) Aceptación

El Partícipe individualizado en este instrumento otorga por este acto su aceptación expresa a realizar operaciones de inversión y rescate en el (los) Fondo(s) Mutuo(s) indicado(s) a través de:

__Internet

__Sistema de Plataforma Telefónica

Los aportes correspondientes serán enterados a la Sociedad Administradora mediante:

__Cargo en la cuenta corriente N°_____ del Banco _____

El pago de los rescates será efectuado mediante:

__Depósito en la cuenta corriente N°____ del Banco_____

En los casos en que el presente contrato se suscriba con un agente de la Sociedad Administradora, debe entenderse que éste actúa en representación de la Sociedad Administradora, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas.

B) Sistemas a utlizar

El partícipe operará a través de:

__Internet

__Plataforma Telefónica

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

1.- Los Partícipes que pueden utilizar estos mecanismos, podrán ser personas naturales o jurídicas, que tengan abierta una cuenta corriente en un banco de la plaza, que hayan suscrito el presente contrato y que tengan registrada una clave secreta para la utilización de los sistemas.
2.- Los Partícipes harán el ingreso a los sistemas utilizando su número de RUT, más la clave secreta, mecanismos que permitirán la correcta identificación del Partícipe.

3.- Las inversiones deberán efectuarse exlusivamente en dólares. Por su parte los rescates deberán solicitarse indicándose una cantidad determinada de cuotas o un monto en dólares a rescatar. Una vez realizada una operación de inversión o de rescate, el Partícipe recibirá inmediatamente una confirmación que contendrá el número de la operación, la fecha y hora de ésta.
4.- Las operaciones de inversión y rescate podrán efectuarse todos los días, las 24 horas del día. Aquellas efectuadas después de las 14:00 horas o en días inhábiles, se entenderán realizadas el día hábil bancario siguiente.
5.- El Fondo Mutuo recibirá el aporte del Partícipe mediante una transferencia de fondos desde su cuenta corriente a la cuenta corriente del Fondo Mutuo en el mismo Banco. El aporte se entenderá efectuado el mismo día en que se realice la transferencia a la cuenta del Fondo Mutuo, la que en todo caso deberá efectuarse dentro del plazo máximo de dos días hábiles bancarios contados desde la fecha del cargo respectivo. En dicha oportunidad la Administradora deberá inscribir mi participación.
6.- En caso de fallas o interrupciones en los sistemas, el Partícipe dispondrá, en horario bancario, de mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales. Asimismo, en caso de anomalías en la realización de una transacción, se informará oportunamente al Partícipe, telefónicamente o por correo electrónico.
7.- El Partícipe podrá obtener información de sus transacciones a través de los mismos sistemas remotos, a los que tendrá acceso para consultar saldos y movimientos de sus inversiones. Asimismo, podrá solicitar dicha información en las oficinas de la Administradora y de los Agentes Colocadores, en su caso.

D) Declaración de responsabilidades

1.- El Partícipe será el único responsable por la confidencialidad, resguardo y uso de sus claves de acceso a los sistemas, las cuales deberán ser tratadas como personales, secretas e intransferibles.
2.- El Partícipe asume desde ya la responsabilidad por todas las operaciones de suscripción y rescate de cuotas que se efectúen con sus claves secretas a través de los sistemas descritos.
3.- Cualquier operación de inversión o rescate se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente efectuada por el Partícipe, sin necesidad que la Administradora o el Agente Colocador deban tomar algún resguardo adicional. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora deberá tomar todos los resguardos adicionales exigidos por la Norma de Carácter General N°114, asumiendo su responsabilidad por los errores que ocurran en las operaciones realizadas por los Partícipes que se produzcan con ocasión de fallas del sistema web.
4.- El Partícipe renuncia por el presente acto a objetar el hecho de haber efectuado una operación de suscripción o rescate mediante la utilización de estos sistemas.
5.- La Administradora será responsable de materializar las operaciones de suscripción o rescate que el Partícipe efectúe utilizando estos sistemas, en los términos establecidos en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo Legg Mason Acciones Inversión Dólar.
6.- Será responsabilidad de la Administradora y de sus Agentes Colocadores el velar permanentemente porque los sistemas antes descritos acrediten fehacientemente que las operaciones de inversión y rescate, sean verificables y resguarden debidamente los derechos de los Partícipes.

E) Otros

Cualquiera de las partes podrá poner término a esta modalidad de operación en cualquier momento enviando una comunicación a la otra, a través de los mismos sistemas o por escrito.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____

Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____